

PÓLIZA N°

1001702

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 16	MES 4	AÑO 2024	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 663202-FIDUAGRARIA S.A. DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.159.998-0 TELÉFONO 875280										
ASEGURADO 663202-FIDUAGRARIA S.A. DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.159.998-0 TELÉFONO 875280										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	16	4	2024	13	4	2024	00:00	13	4	2025	00:00	365
CARGAR A: FIDUAGRARIA								FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 180,000,000,000.00					

Riesgo: 1 -  
CL 16 NO. 6-66, PISOS 26, 28 Y 29, ED AVIANCA, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	180,000,000,000.00	SI	863,095,237.
	Deducible: 75000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	180,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 75000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
16	CAJILLAS DE SEGURIDAD	180,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 75000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	180,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 75000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social  
FIDUAGRARIA S.A.

Documento  
NIT 8001599980

Porcentaje Tipo Benef  
100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

SEGURO GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL  
2024 - 2025

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***863,095,237.81
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*163,988,095.18

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$1,027,083,332.9

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

17/04/2024 06:32:45

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación a través de correo electrónico del 4 de marzo de 2024 y la orden en firme a través de correo electrónico de 9 de abril de 2024, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. TIPO: SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

2. ASEGURADO:

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.  
Calle 16 # 6 - 66 Pisos 26, 28 y 29  
Bogotá, Colombia

3. VIGENCIA: 12 meses (365 días)

Desde: 13 de abril de 2024 a las 00:00 en la hora local del asegurado.  
Hasta: 13 de abril de 2025 a las 00:00 en la hora local del asegurado.

4. INTERÉS:

Sección 1: Póliza Global Bancaria. Texto DHP 84.  
Sección 2: Crimen por computador. Texto LSW 983.  
Sección 3: Indemnización profesional. Texto NMA 2273.

5. LIMITE ASEGURADO: COP 90.000.000.000 toda y cada pérdida y COP 180.000.000.000 en el agregado anual.

6. DEDUCIBLE: COP 75.000.000 toda y cada pérdida.

7. SITUACION: Colombia.

8. ÁMBITO / LIMITE TERRITORIAL: Mundial.

9. BASE DE COBERTURA:

Descubrimiento - SECCIÓN 1 Y 2  
Claims Made - SECCIÓN 3

10. CONDICIONES:

10.1.-APLICABLES A LA SECCIÓN 1 UNICAMENTE: Texto DHP 84

- 1.-Cláusula de seguro No. 1 - Infidelidad de empleados.
- 2.-Cláusula de seguro No. 2 - Predios.
- 3.-Cláusula de seguro No. 3 - Transito.
- 4.-Cláusula de seguro No. 4 - Falsificación.
- 5.-Cláusula de seguro No. 5 - Extensión de falsificación.
- 6.-Cláusula de seguro No. 6 - Dinero falsificado.
- 7.-Cláusula de seguro No. 7 - Responsabilidad para cajillas de seguridad.
- 8.-Cláusula de seguro No. 8 - Pérdida de derechos de suscripción.

9.-No obstante cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP 84, se acuerda que en relación a Trading "Transacciones Comerciales" la cláusula aseguradora 1- Infidelidad de Empleados cubre únicamente tales pérdidas financieras directas que resulten de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado (s) y por el cual tal empleado (s) obtiene una ganancia personal indebida.

Sueldo, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de sueldo, promociones, participación en las ganancias y los demás emolumentos o beneficios, incluyendo entretenimiento de negocios no constituyen ganancia financiera personal indebida por tal empleado.

"TRADING" significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.

10.-Queda entendido y acordado que la Exclusión C (i) se modifica de la siguiente manera:  
C (i) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

11.-Exclusión C (ii) es eliminada.

12.-La cláusula de seguro No.2 (predios) es modificada para eliminar las palabras excepto computadores y equipos periféricos.

13.-Valores de riesgo en predios según lo detallado en los cuestionarios de seguro del asegurado. Dichos valores son al cierre del día y no toman en consideración incrementos / disminuciones temporales en los predios según el transcurso normal del negocio. En adición, todos los predios serán automáticamente cubiertos en adición hasta el 200% de sus valores en riesgo declarados, con respecto a cantidades en los predios en cualquier momento y por un periodo máximo no superior a 72 horas (días festivos reconocidos no cuentan como parte de este periodo).

14.-La cobertura con respecto a la cláusula de seguro No.3 (transito) se extiende para incluir compañías de vehículos de transporte blindados contratadas con respecto a cheques enviados a cámara de compensación, siempre y cuando dichos documentos sean digitalizados y los expedientes se guardan hasta el momento que los documentos lleguen a su destino final

15.-Exclusión absoluta de conocimientos de embarque, recibos de almacenaje y fideicomiso (ANEXO 1), excepto con respecto de la Cláusula Aseguradora 1

16.-Las cláusulas aseguradoras No.2 Predios y No.3 Tránsito se extienden a incluir el amparo de Extorsión lesiones personales/daños a la propiedad, excluyendo siempre los daños a edificios y/o sus contenidos (Excluye secuestro) (ANEXO 2)

17.-La cobertura se extiende a incluir motín, conmoción civil y daños maliciosos según NMA1387 (ANEXO 3)

18.-Se aclara, y acuerda que el primer párrafo de la cláusula aseguradora No.4 Falsificación se modifica de la siguiente manera:  
Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la tesorería nacional

19.-Anexo de Télex Probado (ANEXO 4).

20.-La cláusula de seguro No. 6 (moneda falsificada) se modifica a incluir monedas locales y/o de todo el mundo y/o órdenes de pago.

21.-Anexo de Instrucciones de pago falsas para transferencias electrónicas (ANEXO 5).

22.-La cobertura se extienda a incluir Anexo Honorario de Auditores (ANEXO 6), haciendo parte del límite agregado de la póliza con un deducible de COP 5.000.000 toda y cada pérdida.

23.-La cobertura se extiende a incluir Anexo de Responsabilidad por Orden de No Pago NMA1829 (ANEXO 7), haciendo parte del límite agregado de la póliza con un deducible de COP 5.000.000 toda y cada pérdida.

24.-La cobertura se extiende a cubrir tránsito de cartas de efectivo (ANEXO 8), haciendo parte del límite agregado de la póliza con un deducible de COP 5.000.000 toda y cada pérdida.

25.-La cobertura se extiende a incluir Reemplazo y Reconstrucción de libros y/o registros contables haciendo parte del límite agregado de la póliza con un deducible de COP 5.000.000 toda y cada pérdida. (ANEXO 9)

26.-La cobertura incluye los riesgos de incendio y terremoto con respecto a dinero y títulos valores.

27.-Se excluye cobertura con respecto a mercancías y bienes del Asegurado a menos que estén cubierto por la Cláusula Aseguradora 1.

28.-Cláusula de re-expedición (ANEXO 10).

29.-Anexo de costo neto financiero (ANEXO 11).

30.-La Definición de Empleados se extiende a incluir personal temporal o provisional o aquellos suministrados por compañías especializadas mientras estén desempeñando deberes en nombre del Asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

31.-La definición de "Empleado" dondequiera que se utilice en la póliza, es considerada a incluir lo siguiente:

- i.-Uno o más de los trabajadores o empleados del asegurado;
- ii.-Estudiantes en práctica llevando a cabo estudios o trabajos del asegurado en cualquiera de sus oficinas o predios;
- iii.-Contratistas o visitas especiales autorizadas por el asegurado de permanecer en sus predios;
- iv.-Empleados de contratistas de seguridad, y de mantenimiento mientras tales contratistas estén temporalmente prestando servicios para el asegurado;
- v.-Las personas suministradas por un contratista de empleo o agencia de empleo, para hacer deberes para el asegurado que se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado en cualquiera de los locales y oficinas del asegurado;
- vi.-Empleados de outsourcing y uniones temporales cuando se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado;
- vii.-Cualquier persona o compañía contratada para dar servicios de procesadores de datos de cheques o cualquier información contable del asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas compañías se consideran como empleados cuando desarrollen estos servicios al asegurado (no se renunciará a derechos de subrogación);
- viii.-Abogados contratados por el asegurado para realizar servicios legales para el asegurado y los empleados de los abogados, mientras que estos abogados estén realizando dichos servicios para el asegurado;
- ix.-Empleados temporales mientras estén trabajando bajo el control del asegurado;
- x.-Cualquier otra fiduciaria trabajando en conjunto con Fiduagraria y sus unidades administrativas, mientras que trabajen bajo el control y la supervisión del asegurado;
- xi.-Cualquier empleado de una unidad administrativa o de gestión formada por un consorcio en el que participa el asegurado, siempre y cuando estén bajo su supervisión y control, sujeto a los límites, exclusiones y otros términos y condiciones de la presente póliza.

32.-La Definición de Empleados se extiende a incluir Empleados sin Identificar:

Si se alega que una pérdida fue causada por fraude o deshonestidad de uno o más de los empleados y el Asegurado no puede señalar al empleado o empleados específicos causantes de la pérdida, el Asegurado tendrá de todas maneras la cobertura de la cláusula aseguradora 1, sujeto a lo previsto en las exclusiones de esta póliza, siempre y cuando la evidencia presentadas prueben razonablemente que la pérdida se debió en realidad al fraude o deshonestidad de dicho o dichos empleados y siempre que la responsabilidad agregada del asegurador para cualquier pérdida no exceda el límite de responsabilidad aplicable la cláusula aseguradora No.1.

33.-Inclusión de directores según HANC 70

No obstante, cualquier disposición contenida en el presente documento, por el contrario, por la presente es entendido y acordado que la definición de los directores dentro del ítem definición de empleados contenida en esta Póliza es remplazada por el siguiente: -

Por pérdidas resultantes total o parcialmente del hecho ilícito o incumplimiento de cualquier director o directores del Asegurado que no sean aquellos que son asalariados, oficiales elegidos pensionados o empleados del Asegurado, excepto cuando desempeñan actos viniendo dentro del alcance de los deberes habituales de un empleado del Asegurado, o actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por acuerdo de la junta de directores del asegurado para desempeñar específicamente a diferencia de lo general, actos de dirección en nombre del Asegurado

34.-Definición (c) esta modificado para incluir las palabras colecciones numismáticas, obras de cerámica, colección de estampillas después de las palabras piedras semipreciosas.

35.-Se incluye cobertura para obras de arte que son propiedad del asegurado o por las cuales sea el responsable. Las obras de arte que sean adquiridas por el asegurado durante la vigencia de la póliza serán automáticamente cubiertas sin notificación previa a los aseguradores y sin pago de prima adicional. Esta cobertura no tiene deducible.

36.-La exclusión (b) se ha eliminado en su totalidad y reemplazada como sigue: por pérdidas que resulten total o parcialmente como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquier director o directores del asegurado excepto cuando estén llevando a cabo funciones que caigan dentro del ámbito de los deberes usuales de un empleado del asegurado o mientras estén actuando como miembros de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para llevar a cabo funciones específicas y no de carácter general directoral por cuenta del asegurado.

37.-Se modifica en la condición (8) jurisdicción eliminando las palabras ley común, reemplazándoles con la palabra ley.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

38.-Condición (13) (b) cancelación es modificada como sigue: (b) si terminada por decisión de los aseguradores o del asegurado, la prima no devengada será calculada y retornada a prorrata condiciones (13) (a) y (13) (c) permanecen sin modificación.

39.-Cláusula de reemisión (ANEXO 12). Deducible de COP 5.000.000 toda y cada pérdida.

40.-Extensión de terremoto NMA1053 (ANEXO 13). Se elimina la cláusula de promedio, se cubre solamente efectivo y valores.

41.-Endoso de transacciones incompletas (ANEXO 14).

42.-De acuerdo con la ley de Colombia, las condiciones precedentes de responsabilidad del clausulado DHP84 son eliminadas.

43.-Se excluye pérdidas sufridas a consecuencia de no efectuar auditoría interna por los menos una vez cada 18 meses para las oficinas o en los procesos de dirección general y regionales y de acuerdo con la valoración de riesgos.

44.-Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no informe cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y que el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días desde la fecha de la misma, constituirá la determinación del asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.

45.-Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no tenga un manual de operaciones o instrucciones similares escritas, que cubran todos los aspectos de sus negocios y cuyo contenido sea recordado regularmente.

46.-Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia que las funciones o deberes de cada empleado no estén organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar cualquier transacción desde su comienzo hasta su final.

47.-Queda entendido y acordado que cuando la Fiduciaria participa en un consorcio y /o uniones temporales, pero este no tiene una unidad de gestión independiente y los recursos son manejados por empleados del asegurado quedan automáticamente cubiertos según los términos y condiciones de la presente póliza. No obstante lo anterior, siempre que estos tengan una unidad de gestión independiente y la fiduciaria sea la representante de dicho consorcio, se deberán reportar a la compañía de seguros en un periodo no mayor a 15 días después de conformar dicho consorcio, los controles, dineros, número de empleados y en general cualquier información relevante para la suscripción de dicho riesgo y éste no se entenderá incluido hasta el momento que los aseguradores confirmen su acuerdo, sujeto a cobro de prima adicional.

48.-Queda entendido y acordado que siempre que la Fiduciaria sea miembro de un consorcio y/o unión temporal en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una pérdida cubierta bajo la presente póliza, la aseguradora solo responderá hasta por la participación del asegurado en dicho consorcio. Sujetos a los controles, manuales y políticas descritos en el formulario de solicitud para el asegurado.

49.-Se incluye cobertura para pérdidas causadas por actos deshonestos o fraudulentos de exempleados, ocasionadas durante los 60 días calendario siguientes a la terminación de su contrato laboral, a menos que sean despedidos por actos fraudulentos.

50.-Cobertura para desviación inadvertida de propiedad. Sublimitada a COP 500.000.000. toda y cada pérdida y en el agregado (ANEXO 15).

51.-Extensión de ingeniería social. Sublimitada a COP 800.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado (ANEXO 16).

10.2.-APLICABLES A LA SECCIÓN 2 UNICAMENTE: Texto LSW 983

- 1.-Cláusula de seguro No. 1 - Sistemas de computadoras.
- 2.-Cláusula de seguro No. 2 - Programas para computadoras electrónicas.
- 3.-Cláusula de seguro No. 3 - Datos y medios electrónicos.
- 4.-Cláusula de seguro No. 4 - Virus de computadoras.
- 5.-Cláusula de seguro No. 5 - Comunicaciones electrónicas y por tele facsímil.
- 6.-Cláusula de seguro No. 6 - Transmisiones electrónicas.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

- 7.-Cláusula de seguro No. 7 - Títulos valores electrónicos (Uncertificated Securities).  
8.-Cláusula de seguro No. 8 - Instrucciones iniciadas por voz.
- 9.-Anexo costos de limpieza (ANEXO 17). Cobertura sin deducible.
- 10.-La cobertura se extiende a incluir las operaciones por Internet del asegurado según NMA 2856 (ANEXO 18).
- 11.-Definición 4. Central de Depósito se modifica y se extiende a incluir las palabras "o como se utilizó recientemente en el periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud".
- 12.-Definición 5. "Terminal de comunicaciones" se modifica y se extiende a incluir las palabras "o Pantalla táctil" después de la palabra "ratón".
- 13.-Esta definición también se modifica a incluir computadores personales mientras se usa como Terminales de comunicación.
- 14.-Definición 6. "Sistema de computadoras" se modifica para insertar la palabra "y/o computadoras personales" entre las palabras "computadora (s)" y "apropiada (s)".
- 15.-Definición 7. "Virus de computadora" debe leerse en singular como en plural".
- 16.-Definición 8. "Sistemas de comunicaciones de clientes" es modificada para insertar las palabras "como se utilizó recientemente durante la vigencia del periodo de la póliza entre las palabras "Formulario de solicitud" y "que".
- 17.-Definición 9. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" se modifica para adicionar las palabras "o como recientemente se utilizó durante la vigencia del periodo de la póliza después de "Formulario de Solicitud"
- 18.-Exclusión 6. Se modifica insertando lo siguiente: "(c) o a menos que esté cubierto por la extensión costos de limpieza".
- 19.-Exclusión 15. Modificado para adherir las palabras "a menos que la información haya sido usada en cualquier acto fraudulento que de origen directamente a una pérdida financiera bajo esta póliza".
- 20.-Exclusión 19 queda modificado de la siguiente manera: "la pérdida resultante de características fraudulentas contenidas en instrucciones informáticas electrónicas el momento de su adquisición de un vendedor o consultor, donde se desarrollaron esas instrucciones electrónicas de computador para la venta o que se venden a múltiples clientes.
- Siempre sin embargo, que esta exclusión no se aplicará cuando:  
(i)-Ningún comprador de dicha instrucción electrónica de computador ha descubierto una pérdida asegurable resultante de tales  
(ii)-Características fraudulentas durante un período de 60 días a partir de la fecha del descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o  
(iii)-En el momento de la pérdida, tales características fraudulentas están contenidas únicamente en las instrucciones electrónicas de computador del Asegurado y no están presentes en instrucciones electrónicas de computador vendido a otros clientes o tales características fraudulentas fueron insertados con posterioridad a la fecha de adquisición."
- 21.-Condición general 10. "PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDA "es modificada eliminando las palabras" Reino Unido "y sustituidas por las palabras" Colombia".
- 22.-Condición General 20. "INTERPRETACIÓN" se enmienda aquí para borrar las palabras "Inglaterra" y "texto de esta póliza en idioma inglés" y reemplazarlas por las palabras "Colombia" y "texto de esta póliza en idioma español".
- 23.-Se incluye cobertura para fraude telefónico / toll fraud. Sublimitado a COP 300.000.000. toda y cada pérdida con un deducible de COP 50.000.000. por toda y cada pérdida. (ANEXO 19).
- 10.3.-APLICABLES A LA SECCIÓN 3 UNICAMENTE: Texto NMA 2273
- 1.-Territorialidad mundial excluyendo Estados Unidos y Canadá.
- 2.-Exclusión de actos corporativos deliberados (ANEXO 20).  
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

3.-Exclusión de Moho Tóxico, plomo, Asbestos (ANEXO 21).

4.-Exclusión de lavado de dinero (ANEXO 22).

5.-La exclusión (1a) del clausulado NMA 2273 se modifica por el siguiente texto: como consecuencia de reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distintas de las inherentes al desarrollo de las actividades propias de su objeto social, esto debido al carácter contractual de las actividades del asegurado.

6.-La Condición (14) interpretación es entendido y acordado que se modifica para eliminar las palabras English law y English text y reemplazadas por las palabras ley colombiana y texto en español.

7.-Exclusión de Avería Mecánica & Software (ANEXO 23).

8.-Extensión de calumnia y difamación (ANEXO 24).

9.-Extensión de abuso de confianza, incumplimiento del deber fiduciario, violación del deber profesional y falsedad (ANEXO 25)

10.-Extensión de deshonestidad de empleados (ANEXO 26).

11.-Extensión de perdida de documentos (ANEXO 27).

12.-La cláusula de seguro iii) es modificada adicionando las palabras o por cualquier otra persona o entidad por cuyos actos el asegurado es legalmente responsable.

13.-La condición (4) es modificada para adicionar las palabras válida y cobrable antes de la palabra seguro.

14.-La condición (7) en la primera línea del segundo párrafo es modificada para leerse: para los propósitos de esta póliza, una reclamación de un tercero es considerada realizada cuando el departamento de administración de riesgo, el departamento de auditoría, o el departamento legal del asegurado; cualquiera que lo conozca primero.

15.-La condición (13) es modificada para adicionar las palabras válida y cobrable después de las palabras cualquier otra póliza o pólizas existentes.

16.-La condición 14 es modificada para eliminar las palabras ley inglesa y reemplazadas por ley colombiana.

17.-Definición 1 se modifica suprimiendo las palabras y que también se nombran y se incluyen por escrito en el formulario de solicitud.

18.-Exclusión 10 se modifica para adicionar las palabras y aceptada como aviso válido por después de las palabras la cual fue notificada a.

19.-Exclusión 11 se modifica para adicionar las palabras departamento de administración de riesgo, el departamento de auditoría, o el departamento legal antes de las palabras eran conscientes antes del inicio de esta póliza.

20.-Exclusión 15 se modifica para eliminar las palabras que surjan de o contribuida por y reemplazándolas con la palabra para.

21.-La definición de asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de la fiduciaria, ejecutivo o ejecutivos significa cualquier persona natural pasada, actual o futura, miembro de junta directiva o alto ejecutivo de la compañía asegurada. la cobertura se aplicará automáticamente a los miembros de junta directiva y altos ejecutivos nombrados con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza excepto referente a los altos ejecutivos que no han sido nombrados pero que realizan una labor equivalente en la compañía.

Alto Ejecutivo significa:

(i)-Cualquier trabajador de la compañía asegurada debidamente nombrado como gerente o en un cargo directivo de la compañía asegurada;

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

(ii)-Cualquier trabajador de la compañía asegurada que no haya sido nombrado gerente o en un cargo directivo y que realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un gerente o por un empleado en un cargo ejecutivo de la compañía asegurada, quien, como resultado de la ejecución de tales funciones, incurra en responsabilidad personal.

(iii)-Cualquier trabajador que este en representación de la fiduciaria en un consorcio o unidad de gestión independiente siempre y cuando cumpla con las dos definiciones anteriores. el empleado deberá actuar en representación del asegurado mientras que esté prestando dichas funciones, la compañía asegurada debe guardar los registros de los empleados que actuaron en su representación en dichos consorcios o unidades de gestión independiente al momento de cualquier pérdida. esta póliza no se extiende a cubrir empleados de cualquier otra compañía que integre el consorcio o unidad de gestión independiente, diferente a la compañía asegurada.

Para los propósitos de esta póliza, es entendido como gerente o una persona o personas en ejercicio de responsabilidades gerenciales aquellos empleados de la compañía asegurada, que ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno de la compañía.

Como alto ejecutivo no se entenderá a ningún consultor, contratista, trabajadores en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la compañía.

La definición de miembro de junta directiva y alto ejecutivo contempla las posiciones equivalentes para los altos ejecutivos de filiales de la compañía llevando a cabo sus deberes dentro el límite territorial establecido en las condiciones particulares de la póliza.

22.-La condición 5 defensa y costos y gastos de defensa el ítem d) Queens Counsel es eliminada y reemplazada con su equivalente en la ley colombiana

23.-Extensión de Violación de Confidencialidad y Pérdida de Datos (ANEXO 28).

24.-Exclusión Cyber y Datos para Indemnización Profesional (Instituciones Financieras) LMA 5479 modificada. (ANEXO 29).

#### 10.4.-CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

1.-Fecha de retroactividad ilimitada.

2.-Cláusula de limitación de descubrimiento (ANEXO 30).

3.-Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición de este.

4.-Los Aseguradores notan el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio colombiano.

5.-Se incluyen gastos por reclamos: Por razón de honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, previa aprobación del suscriptor, para auditores externos independientes, abogados u otros especialistas o profesionales con el motivo de determinar la suma y grado de siniestros cubiertos bajo esta póliza.

6.-Se incluyen costos y gastos legales, y pagos razonables de abogados y/o honorarios de auditores incurridos por el asegurado mientras se esté defendiendo de una demanda o reclamo que quiera determinar la responsabilidad del asegurado de cualquier pérdida o reclamo que constituya una reclamación válida y pagable bajo los términos y condiciones de esta póliza. formando parte de y no en adición al límite agregado total de la póliza.

7.-Todas las circunstancias relacionadas con Fidufosyga/ Fidusalud, que ya sean conocidas por Fiduagraria, o cualquier otra Fiduciaria, informada o no al mercado asegurador, o conocida por el público en general, están excluidas.

8.-Se encuentra excluido el caso "ACCIÓN POPULAR que viene de Yopal, Depto. de Casanare, originado en el año 2008 y cuyas aspiraciones totales (hay varias fiduciarias) ascienden a un poco más de \$14.000 millones" así como cualquier reclamo / circunstancia originado, derivado, atribuible, relacionado, directa o indirectamente con el mismo.

9.-Cualquier nueva circunstancia estará cubierta sujeto a todo los Términos y Condiciones de la póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

- 10.-Ajustadores nominados a ser acordados entre la cedente y los reaseguradores.
- 11.-Nada en esta póliza se interpretará como una condición precedente o garantía a menos que así se indique expresamente en la póliza.
- 12.-Reclamos pagaderos en COP.
- 13.-Amparo automático de nuevos empleados, Predios y ATMs según texto.
- 14.-Las condiciones precedentes de responsabilidad son eliminadas y reemplazadas por la siguiente exclusión: Cualquier pérdida originada en el no cumplimiento de tales condiciones están excluidas.
- 15.-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 20180472 suscrito entre La Nación - Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural (MADR) y La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A. a partir del 15 de febrero de 2018.
- 16.-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre El Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social - Fondo De Inversión Para La Paz - Prosperidad Social - FIP y Consorcio Fondo De Inversión Para La Paz según los términos y condiciones de la póliza.
- 17.-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 suscrito entre el Departamento Administrativo De La Presidencia De La República y el Consorcio Fondo Colombia En Paz 2019 (FIDUAGRARIA S.A. 13%), según los términos y condiciones de la póliza.
- 18.-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pago con fines de garantía y pago No. 19001477 H3 de 2019 suscrito entre el Unidad Administrativa Especial De La Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.
- 19.-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil de recaudo, administración, inversión y pago de los costos y gastos del desarrollo del programa de modernización del Parque Automotor de Carga N° 609 de 2019 suscrito entre el Ministerio De Transporte y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.
- 20.-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018 suscrito entre el Ministerio Del Trabajo y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.
- 21.-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Encargo Fiduciario No. 20190418 suscrito entre Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.
- 22.-La cobertura se extiende a incluir el Contrato suscrito entre Ministerio Del Trabajo y FIDUAGRARIA S.A. solamente según los términos y condiciones de la póliza.
- 23.-Se deja constancia de que el Banco Agrario no está cubierto por la presente póliza.
- 10.5.-CONDICIONES DE SEGURO:
- 1.-Exclusión de Terrorismo NMA2921 (Modificada) (ANEXO 31).
  - 2.-Exclusión Territorial (ANEXO 32).
  - 3.-Exclusión de Ransomware (ANEXO 33).
  - 4.-Cláusula de responsabilidad individual (reinsurance) LSW 1001 (ANEXO 34).
  - 5.-Cláusula de Cancelación noventa (90) días. (ANEXO 35).
  - 6.-Cláusula de no renovación tácita o automática (ANEXO 36).
  - 7.-Cláusula de Control de reclamos modificada a 30 días. (ANEXO 37).
  - 8.-Cláusula de Exclusión y Limitación por Sanciones según LMA 3100. (ANEXO 39).
  - 9.-Exclusión de Crypto moneda.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

10.-Exclusión de contaminación radioactiva y ensamblajes nucleares explosivos NMA1622. Este (rea)seguro no otorga cobertura para:

(a)-Pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto que resulte o surja de la misma o cualquier pérdida consecuente,  
(b)-Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por o contribuido a por o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de combustible nuclear

Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.  
NMA1622

11.-Exclusión de Pagos Ex Gratia según texto adjunto: Queda convenido y acordado que este contrato de seguro excluye cualquier Pago Ex-Gratia. Pago Ex-Gratia tal como se utiliza en el presente endoso, significa un pago por razón de equidad, consideración comercial o por cualquier otra razón, de un reclamo o pérdida no cubierto o excluido por los términos de la póliza de seguro original asegurada por este contrato de seguro.

12.-Es entendido y acordado que, una vez obtenido el acuerdo de los aseguradores para liquidar algún reclamo bajo esta póliza, se acepta que la compañía aseguradora se encargara de elaborar el acuerdo de pago y liberación de responsabilidad a ser firmado por el Asegurado Original, el cual se considerara como una aceptación de liberación total de responsabilidad de los aseguradores de dicha pérdida bajo el contrato de seguro. La firma de esta liberalización no será un requerimiento para el pago de los fondos a la aseguradora.

13.-Bono por no reclamación del 10 % sobre la prima, por la no existencia de siniestros / reclamos / circunstancias durante la vigencia de la póliza, sujeta a que la renovación sea obtenida con la misma aseguradora, los mismos aseguradores e intermediarios. (ANEXO 42).

**11. ELECCION DE JURISDICCION Y LEY:**

Esta póliza se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier diferencia entre las partes sobre los términos de esta póliza debe sujetarse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia.

**12. PRIMA ANUAL: COP 863.498.642 + I.V.A.**

**13. PLAZO PAGO DE PRIMAS:**

Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia.

**14. GARANTIAS:**

Los presentes términos se encuentran sujetos a recibir la siguiente información dentro de los primeros 30 días de inicio de vigencia:

14.1.-Certificación de no cambios materiales en la información de suscripción a fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

14.2.-Certificación de no conocimiento de siniestros y/o reclamaciones y/o eventos o circunstancias, diferentes a los ya reportados en los formularios, que pudieran generar una reclamación bajo la póliza a fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

14.3.-Confirmación de que el asegurado no tiene operaciones, activos, pasivos, clientes o inversores de o en Rusia, Ucrania o Bielorrusia y confirmación de que el asegurado no tiene exposición conocida a Rusia, Ucrania o Bielorrusia.

14.4.-Confirmación de que es contratada una póliza independiente de Cyber.

14.5.-Por favor remitir información adicional de los eventos reportados y las medidas de remediación tomadas por el asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Los aseguradores se reservan el derecho de modificar o retirar la presente oferta al recibo y revisión de la información arriba señalada.

**15. TEXTOS CONDICIONES PARTICULARES:**

**15.1.-TEXTOS APLICABLES A LA SECCIÓN 1**

**ANEXO 1 EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE ALMACENAMIENTO Y CERTIFICADOS DE FIDEICOMISO**

No obstante, los términos y condiciones de esta Póliza, por medio del presente queda entendido y acordado que esta Póliza no ampara de manera absoluta ninguna pérdida que resulte directa o indirectamente de cualquier elemento que sea o que se considere un conocimiento de embarque, un certificado de almacenamiento o un certificado de fideicomiso excepto con respecto de la Cláusula Aseguradora No.1.

**ANEXO 2 ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) - EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO**

La cobertura bajo este anexo se extiende para incluir pérdida de bienes entregados de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza de:

(a)-Causar daño corporal a:

(1)-Un director, miembro de la junta directiva, empleado o socio del Asegurado o al Propietario (si el Asegurado es el único propietario), o

(2)-Un familiar de alguna de las personas enumeradas en (1) anterior que esté cautivo, o se suponga haya sido tomado cautivo, siempre y cuando esta captura haya tenido lugar en Colombia y que antes de la entrega de tales Bienes

(a)-La persona que haya recibido la amenaza haya hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a un socio

o

(b)-Se hayan hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a las autoridades locales a cargo de hacer cumplir la ley

(b)-Causar daño a instalaciones o a bienes (incluyendo los Bienes) del Asegurado o de algún tercero.

**ANEXO 3 EXTENSION DE MOTIN, HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS**

Sujeto sin embargo a los términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende para cubrir DAÑOS POR MOTIN Y CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, según lo que se define a continuación, a la propiedad especificada en la misma.

Para el propósito de esta extensión:

1.-"Daños por Motín y Conmoción Civil" debe significar pérdida de o daño a la propiedad asegurada, causado directamente por:

a.-Cualquier acto cometido en el curso de un motín o conmoción civil, por cualquier persona tomando parte junto con otros en dicho disturbio; o

b.-Cualquier acto intencionado de un huelguista o un trabajador en huelga, hecho en desarrollo de una huelga o en resistencia a un cierre patronal bien sea o cometido en desarrollo de un disturbio laboral por cualquier persona tomando parte en ella, ya sea que tal acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil; o

c.-Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente, o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto como se refiere en el punto (b) anterior;

Pero, en el caso de daño o pérdida causado por cualquiera de dichos actos referidos en el literal b anterior, no debe (a menos que dicho acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil) incluir cualquier pérdida o daño por incendio, sin importar la forma como dicho incendio haya sido causado o cualquier pérdida o daño originado por o en el curso de robo, hurto o extracción o causado por cualquier persona tomando parte en este.

**EXCLUSIONES**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Sin importar lo anterior esta extensión NO CUBRE:

- a.-Pérdida o daño resultante total o parcialmente de cesación, o interrupción, o retraso de trabajo o de cualquier proceso u operación industrial o comercial.
- b.-Pérdida (bien sea temporal o permanente) de la propiedad asegurada o de cualquiera de sus partes por razón de confiscación, embargo, detención, u ocupación legal o ilegal de dicha propiedad o de cualquier predio, vehículo o cosa que contenga los mismos.
- c.-Pérdida de ganancias, pérdida por retraso, pérdida del mercado o consecencial o pérdida indirecta o daño de cualquier clase o cualquier descripción.
- d.-Pérdida o daño, si cualquier acto o evento, fuera de o en el curso del cual dicha pérdida o daño sea surja, constituya o haga parte de, u ocurra o sea cometida o sucede bien sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.
- e.-Pérdida o daño directa o indirectamente causado por, o contribuido a, o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear.

**CONDICIONES**

- 1.-Esta extensión no cubre cualquier pérdida o daño que al tiempo del suceso de dicha pérdida o daño está asegurada o estaría, excepto por la existencia de esta extensión, asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en respecto de cualquier exceso de la cantidad que hubiera sido pagada bajo dicha otra póliza o pólizas, si esta extensión no se hubiera efectuado.
- 2.-Cualquier ítem de esta póliza la cual está sujeta a cualquier condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados bajo esta póliza, debe ser sujeto a la misma condición o condiciones de promedios para el propósito de esta extensión.
- 3.-El asegurado debe, al requerimiento de los aseguradores, tomar todos los pasos necesarios para proteger el interés de los aseguradores.
- 4.-No habrá cancelación de esta extensión ni devolución de prima será pagada con respecto al corto plazo.

NMA 1387

**ANEXO 4 ANEXO DE TELEX PROBADO**

Los Aseguradores acuerdan pagar al Asegurado por todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, como resultado de que el Asegurado haya actuado o confiado en información o en instrucciones de un mensaje telegráfico, por cable, por télex o fax probado o por teletipo dirigido al Asegurado y que se crea que ha sido enviado por un cliente, agente o institución bancaria o financiera (incluyendo sus sucursales, oficinas y compañías subsidiarias) pero que no hayan sido enviados por dicho cliente, agente o institución bancaria o financiera.

**ANEXO 5 ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS**

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado por todas aquellas pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, como resultado de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado dineros o bienes a través del sistema de transferencia electrónica de fondos de buena fe con base en una Instrucción de Transferencia Electrónica original recibidas en el campo de comunicaciones del Asegurado, cuando se suponga que estas instrucciones hayan sido firmadas en manuscrito por lo menos por dos signatarios autorizados del Asegurado y en forma completa pero que

(1)-Tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) de un signatario autorizado del Asegurado en la cual el Asegurado confiaba; o

(2)-Tenga una alteración fraudulenta en la cual, el Asegurado confiaba

**Definición Especial:**

Instrucciones de Pago Electrónico significa unas instrucciones escritas preparadas por el Asegurado para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del Asegurado a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el Empleado que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**Condición Precedente de Responsabilidad**

Es una condición precedente de responsabilidad de los aseguradores bajo este anexo que las firmas manuscritas de los Empleados del Asegurado, al momento de la Instrucción de Transferencia Electrónica, sean verificadas por el Empleado de Asegurado antes de actuar sobre tal Instrucción de Transferencia Electrónica y que tal Empleado tenga posesión real del original de tal Instrucción de Transferencia Electrónica al momento de tal verificación.

**ANEXO 6 ANEXO HONORARIOS DE AUDITORES**

No obstante, los términos y condiciones de esta Póliza, esta Póliza se extenderá para amparar los gastos incurridos por el Asegurado con respecto a esa parte de los honorarios, costos de auditoria o inspecciones requeridas por alguna autoridad de supervisión y que deban ser llevadas a cabo por dichas autoridades o por contadores independientes en razón del descubrimiento de una pérdida sufrida por el Asegurado por medio de actos deshonestos o fraudulentos de alguno de sus Empleados.

La responsabilidad total de los Aseguradores por los gastos causados en razón de dichos actos cometidos por algún Empleado o en los cuales algún Empleado esté involucrado o implicado con respecto a una auditoria o inspección está limitada al sublímite indicado en la Carátula como "Cobertura de Gastos de Auditoria", quedando entendido, sin embargo, que estos gastos se considerarán como una pérdida sufrida por el Asegurado debido a un acto deshonesto o fraudulento de uno o más de sus Empleados y la responsabilidad del Asegurador bajo este parágrafo de la Cláusula de Seguro No.1 será una parte de, y no una adición a, el límite de responsabilidad establecido en la Carátula.

**ANEXO 7 ANEXO DE RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE NO PAGO**

Está entendido y acordado que:

1.-La póliza anexada se modifica insertando una cláusula de aseguramiento adicional como sigue:

"Orden de no pago o rechazo de pagar cheques

Pérdida resultante directamente de que el asegurado habiendo:

- a)-Obedecido o fallado en cumplir con el requerimiento de cualquier cliente del asegurado, o de un agente autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque u orden de pago realizado u obtenida por o en contra del asegurado por tal cliente, o por un agente autorizado de dicho cliente, o
- b)-Rehusado pagar cualquier cheque u orden de pago realizado u obtenida por o en contra del asegurado por un cliente del asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente, y que por dicha pérdida resulte legalmente responsable el asegurado de pagar a su cliente.

Todos los otros términos y condiciones permanecen inalterados.

NMA1829

**ANEXO 8 TRÁNSITO DE CARTAS DE EFECTIVO**

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, por cuenta de:

A.-Cualquier ítem o ítems anexos a una Carta de Efectivo que se hayan perdido por cualquier causa mientras se encuentren en tránsito durante el curso de su cobro, presentación o pago entre una oficina del Asegurado y algún otro lugar. En el evento de que un Banco sobre el cual se haya girado ese elemento lo devuelve al Asegurado, ese elemento se considerará en tránsito hasta cuando el elemento haya sido recibido por el Asegurado.

B.-Los gastos de teléfono y de salarios pagados a empleados adicionales incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de los elementos perdidos y/o para ayudar a los depositarios a obtener los duplicados correspondientes.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Es una condición de esta Cláusula de Seguro que el Asegurado haga y retenga un registro fotográfico del frente de cada elemento que tenga no más de un endoso y del frente y el respaldo de cada elemento que tenga más de un endoso. Se considerará que el Asegurado ha cumplido con esta condición en el caso de que no haya un registro fotográfico disponible debido a una falla mecánica del equipo de fotografía utilizado para tomar esas fotografías, o a un daño o destrucción de la película por cualquier causa, una falla del rollo para obtener una imagen legible de ese elemento o debido a error u omisión de parte de algún Empleado del Asegurado.

**Definición Especial**

El término "Carta de Efectivo" tal y como se utiliza en esta Póliza significa toda carta despachada por el Asegurado o un banco corresponsal o algún Banco de la Reserva Federal o de las sucursales de éstos, indicando por separado los valores de todos los cheques, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro elemento no negociable que se adjunten con ella, que hayan sido aceptados por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

**ANEXO 9 REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES**

En consideración de la prima cobrada por concepto de esta póliza, queda entendido que se modifica dicha póliza al agregar el siguiente texto al convenio de aseguramiento en los predios:

Los gastos incurridos por el asegurado por concepto de la reproducción y reconstrucción e libros de contabilidad u otros registros (distintos de registro electrónicos o fotográficos) utilizados por el asegurado en la realización de su negocio, los cuales han sido dañados, destruidos o perdidos por cualquier causa, pero únicamente si dichos libros de contabilidad y registros realmente son reproducidos y, entonces, únicamente por el costo de los materiales en blanco, más el costo por concepto de la mano de obra y otros gastos incurridos por el asegurado en conexión con la transcripción o reproducción de los datos proporcionados por el asegurado para poder reproducir tales libros y otros registros.

Para propósitos de este endoso, el término "registros electrónicos y fotográficos" significa película, cintas, discos u otros medios normalmente utilizados por el asegurado para mantener registro en la realización de su negocio.

**ANEXO 10 CLÁUSULA DE RE-EXPEDICIÓN**

Se declara y se acuerda que en el caso de pérdida de pagarés o títulos valores asegurados por medio de estos términos como resultado de un accidente a la aeronave o por cuenta de un evento que implique su destrucción o pérdida, los Aseguradores serán responsables por los gastos incurridos en la nueva manufactura de dichos pagarés y/o títulos valores, su flete y demás cargos incurridos en relación con su despacho al lugar de destino, incluyendo la prima del seguro correspondiente. No obstante, queda expresamente acordado que los Aseguradores, con una declaración escrita, indemnizarán al Asegurado por el valor nominal de cualquier pagaré y/o título valor previamente considerado perdido o destruido que finalmente pueda ser pagado, o que, pueda ser presentado para pago por parte de terceros que los tengan en su poder de buena fe. Los Aseguradores renuncian formalmente a toda clase de oposición de pago y el Banco, por su parte, se compromete a entregar a los Aseguradores los pagarés y/o títulos valores así pagados.

**ANEXO 11 ANEXO DE COSTO NETO FINANCIERO**

"COVER OF FINANCIAL EXPENSES FOR REPLACEMENT OF SECURITIES DUE TO LOSS"

Asegurado: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A

Tasa mensual: 2.5 %

Límite máximo de indemnización por mes: COP 1.500.000.000.

Límite máximo de indemnización por período: COP 1.000.000.000.

Deducible: 30 días.

Período máximo de indemnización: 9 meses.

Este anexo expira al mismo tiempo que el contrato principal, excepto cuando es revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal de expiración.

Si por razón de pérdida cubierta bajo esta póliza involucrando la pérdida o destrucción de títulos valores el asegurado incurre en gastos o costos en el reemplazo de dichos títulos valores u obteniendo duplicados de los mismos, los suscriptores indemnizarán al asegurado por:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

a)-Aquellos costos o gastos más  
b)-Cualquier costo por el cual ellos puedan resultar responsables, como corredores de bolsa, hacia terceras personas provenientes de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de dicha pérdida o destrucción de títulos valores, pero excluyendo cualquier costo o gasto proveniente únicamente de o como resultado de fluctuaciones del mercado.

En adición, si, previo al establecimiento por los suscriptores de la reclamación de la pérdida o destrucción de títulos valores, el asegurado, habiendo explorado todos los otros medios de reemplazar dichos títulos valores, como último recurso tiene que pedir prestado fondos o proveer dichos fondos de una cuenta de intereses con el propósito de comprar inmediatamente remplazo para dichos títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida bajo el punto b) arriba mencionado, entonces los suscriptores proveerán al asegurado con una indemnización mensual calculada por la aplicación de la tasa mensual mencionada arriba al costo de compra de dichos títulos de reemplazo, sujeto al máximo límite mensual y al máximo límite durante el período de la póliza dispuesto arriba.

De la cantidad que ha sido establecida arriba y

a)-Los deducibles como han sido establecidos arriba y  
b)-Los intereses o dividendos generados por dichos títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha en que son efectivamente reemplazados, o la fecha de expiración del título valor original cualquiera ocurra primero. Si cualquier título valor expira antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el expedidor de dicho título valor para extender el período de dicho título valor mientras el reemplazo está siendo concluido entonces la fecha de reemplazo efectivo debe ser la fecha del reemplazo real y no la fecha de expiración del título valor.

El período durante el cual la indemnización debe ser pagadera será calculado desde la fecha de reemplazo efectiva de los títulos valores hasta que dicho tiempo en que el asegurado es reembolsado por parte de los suscriptores por la pérdida o destrucción de dichos títulos valores sujeto al periodo máximo de indemnización como está establecido arriba.

1.-No hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cargado por el intercambio.  
2.-La cobertura únicamente aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no hay otros fondos disponibles y excluye período de conciliación.

Exclusiones adicionales:

La cobertura no se extiende a incluir

1)-Pérdida de gastos adicionales incurridos directa o indirectamente por motivo de cualquier multa, penalidad o interés estatutario punitivo ya sea cargado por virtud de las reglas de la bolsa de valores o impuesta por cualquier otra autoridad.  
2)-Pérdida o gastos adicionales incurridos por razón de cualquier pago realizado por el asegurado anterior a la fecha de conciliación requerida por el intercambio bajo sus reglas o por la costumbre normal o por la práctica.  
3)-Pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el asegurado de fondos de una cuenta de intereses devengados cuando los fondos estaban disponibles en total o en parte, de cuentas que no paguen intereses sobre el balance o donde la tasa de interés (incluyendo cualquier penalidad por retiros tempranos) hubiera sido más baja.

ANEXO 12 CLAUSULA DE REEMISION

En el caso de pérdida o daño del interés asegurado que resulte de cualquier accidente, incendio u otra causa amparada bajo esta póliza, las responsabilidades de los suscriptores bajo esta póliza se limitaran a los gastos y/o costos incurridos por el Asegurado para la reimpresión y obtención de la reposición del interés perdido o dañado.

No obstante, lo anterior, si dicho interés anteriormente considerado como totalmente destruido o irrecuperablemente perdido fuere posteriormente presentado por tercero y en última instancia respaldado por el emisor, los suscriptores de esta póliza indemnizaran al asegurado por el pleno valor de dicho interés respaldado por el emisor.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambio.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**ANEXO 13 EXTENSION DE TERREMOTO**

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, excepto lo convenido en esta cláusula, esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o daños a la propiedad asegurada:

- a)-Causada(o) directamente por terremoto.
- b)-Por incendio causado directa o indirectamente por terremoto.

**CONDICIONES**

**EXCESO:**

1.-Para las pérdidas o daños causados directamente por terremoto, los aseguradores serán responsables únicamente por la suma por la cual dicha pérdida o daño durante cualquier periodo de 48 horas consecutivas.

**PROMEDIO:**

2.-Cualquier numeral de esta póliza el cual esté sujeto anteriormente a una condición de promedio por incendio u otros riesgos asegurados por esta póliza, deberá estar sujeto a la misma condición de promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva; cada uno de los otros numerales de esta póliza deberá estar sujeto a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva, que dice, que si la propiedad a la cual dichos numerales se refieren tiene un valor mayor que la suma asegurada al respecto por esta póliza en el momento de una pérdida o daño, el asegurado únicamente estará autorizado para recuperar bajo ésta, tal proporción de la mencionada suma, ya que dicha suma asegurada en la póliza equivale al valor total de dicha propiedad.

**NO CONTRIBUCION**

3.-Esta cláusula extensiva no cubre ninguna pérdida o daño el cual al momento de suceder dicho daño o pérdida esté asegurada, o estaría asegurada por la existencia de esta cláusula de extensión, por otra póliza o pólizas existentes, excepto con respecto a cualquier monto que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo tal otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiera expedido.

**EXCLUSION POR GUERRA**

Esta Cláusula extensiva no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado o usurpación de poder o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a propiedades para usos militares o de guerra por o bajo la orden de algún gobierno o autoridad pública o local.

NMA 1053

**ANEXO 14 TRANSACCIONES INCOMPLETAS**

Pérdidas resultantes directamente de la responsabilidad del Asegurado hacia terceros, como resultado directo de la falla del Asegurado o su incapacidad para completar una transacción a consecuencia de:

A)-Pérdida de Propiedad derivada directamente de atraco, robo, extravío, desaparición misteriosa o inexplicable, que se haya perdido o sustraído, o de daños a ella, o destrucción de la misma, mientras que dicha Propiedad se encuentre en tránsito en cualquier parte, o dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte.

B)-Pérdida resultante directamente de que el Asegurado, de buena fe, esté actuando sobre, tratando en, o manejando o poseyendo por alguna razón, Propiedad que demuestre ser:

- i.-Falsa, o
- ii.-Fraudulentamente alterada, o
- iii.-Una falsificación, o
- iv.-Perdida o robada;

C)-Pérdida resultante directamente de que el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de cualquier persona, con el propósito de la compra o de la venta de la Propiedad.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Exclusión Especial: Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado bajo la anterior cobertura, por cualquier pérdida, la que fuere, resultante directa o indirectamente de cualquier pérdida sufrida por el Asegurado con respecto a cualquier operación por su propia cuenta o a nombre de algún Empleado, excepto que tales pérdidas tengan origen en la venta de un título valor o valor para o en beneficio de un tercero.

Se acuerda que todos los valores a riesgo informados en el formulario de solicitud podrán incrementarse hasta el límite de la póliza sin previo acuerdo a los aseguradores

#### ANEXO 15 DESVIACIÓN INADVERTIDA DE PROPIEDAD

Se cubre el hurto de fondos por un tercero receptor que no sea la persona o entidad que debía recibir dichos fondos según la intención del asegurado, como un resultado directo de una desviación inadvertida de dichos fondos por el asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o una entidad financiera que actúe sobre las instrucciones recibidas del asegurado o sus directores, funcionarios o empleados, siempre y cuando el asegurado agote todos los recursos y acciones para lograr la recuperación de tales fondos.

Desviación inadvertida significa la transferencia accidental, no intencional de fondos (o una mayor cantidad de fondos de la que se pretendía) por el asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o por una entidad financiera que actúa sobre las instrucciones recibidas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas, a la cuenta de un tercero receptor distinta de la cuenta destinada a recibirla.

Todos los demás términos y condiciones no se modifican.

#### ANEXO 16 EXTENSION DE INGENIERIA SOCIAL

Esta póliza se extiende para cubrir pérdidas resultantes de fraudes de ingeniería social como se describe a continuación:

Fraude de ingeniería social significa la transferencia, pago o entrega de bienes amparados por esta póliza, por parte de un empleado que ha actuado de buena fe con base en una instrucción escrita enviada por un tercero (defraudador) al sistema informático del asegurado, ordenando al empleado para realizar dicha transferencia, pago o entrega.

Estafador significa cualquier tercero que se haga pasar por un vendedor, cliente o empleado autorizado por el asegurado para aprobar la transferencia de la propiedad cubierta sin tener la autorización para hacerlo.

Vendedor significa cualquier persona que proporcione bienes o servicios al asegurado de acuerdo con un contrato válidamente celebrado con él.

#### 15.2.-TEXTOS APLICABLES A LA SECCIÓN 2

#### ANEXO 17 ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

Los aseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

#### ANEXO 18 ANEXO DE LLOYDS DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

(Para usarse junto con el texto de Lloyds de Crimen por Computador LSW 983 (01/98))

En consideración de la prima pagada por esta póliza, a la cual se adjunta este anexo, se entiende y se acuerda que la mencionada póliza deberá y es modificada como sigue:

A.-insertando las siguiente cláusula aseguradora y definición especial.  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**CLÁUSULA ASEGURADORA 10  
INTERNET BANKING**

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondo, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor

1.-Confiando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado, pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o

2.-Como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para el mismo u otra persona cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

**Definición especial**

"Internet" significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B.-Insertando la siguiente condición general y definición especial:

**(21)-SEGURIDAD**

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

- a)-Autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
- b)-Confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión;
- y
- c)-Verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

**Definición especial**

"Autenticación electrónica" como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los aseguradores.

25/05/2000  
NMA 2856

**ANEXO 19 FRAUDE TELEFÓNICO / TOLL FRAUD**

El asegurador indemnizara al asegurado por cualquier perdida descubierta durante el periodo de la póliza y reportado al asegurador según lo requerido por la póliza directamente resultante de un fraude telefónico.

Para el propósito del siguiente endoso se incorporan las siguientes definiciones:

Fraude telefónico significa el acceso deliberado, no autorizado por comunicaciones electrónicas o dispositivos de un sistema telefónico que dé como resultado que el asegurado sea legalmente responsable con su proveedor de servicios telefónicos o mensajería.

**Sistema telefónico:**

Una central telefónica privada, un procesador de correo de voz, un asistente de devolución de llamada automatizado o un sistema informático con una capacidad similar, que es:

- (i)-Propiedad o arrendada al asegurado;
- (ii)-Utilizado para la dirección o enrutamiento de llamadas telefónicas en una red de comunicación de voz; y

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

(iii)-Protegido por una función para terminar automáticamente el acceso de una persona que llama a un sistema telefónico después de un máximo de tres intentos fallidos de ingresar un código de acceso al sistema.

**Comunicaciones electrónicas**

Las comunicaciones que se han transmitido electrónicamente a través de un sistema de comunicación electrónica, a través de internet, mediante comunicación probada, o mediante comunicación grabada en datos electrónicos o medios de procesamiento de datos electrónicos.

**Códigos de acceso al sistema:**

Los códigos de autorización de acceso y códigos de barrera que se utilizan para obtener acceso al sistema telefónico para realizar funciones de seguridad, administración del sistema y funciones de mantenimiento y se cambian al menos una vez cada 30 días.

**Internet**

La red pública de computadoras de todo el mundo tal como existe o puede manifestarse en el futuro, incluida internet, e intranet, una extranet o una red privada virtual que permite el acceso al sistema informático asegurado a través del uso de proveedores de servicios de internet o de cualquier forma del proveedor de servicios en línea.

Todos los demás términos y condiciones no se modifican.

**15.3.-TEXTOS APLICABLES A LA SECCIÓN 3**

**ANEXO 20 EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS**

Basado en, originado de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier Política Corporativa o de Negocios del Asegurado, o por esa parte del reclamo que se base en, se origine de, se relacione con o que involucre, directa o indirectamente una Política Corporativa o de Negocios del Asegurado.

**ANEXO 21 EXCLUSIÓN DE MOHO TÓXICO, PLOMO, ASBESTOS**

La Póliza no indemnizará al Asegurado con respecto a reclamos, pérdidas, responsabilidad o gastos que urjan directa o indirectamente de o estén relacionados de alguna manera con asbestos, plomo y/o hongos.

Para los fines de esta cláusula, Hongos significa todo tipo de hongo o producto derivado o tipo de contagio producido por dichos hongos, pero sin estar limitado a moho, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico.

En cualquier reclamo y en cualquier acción, demanda u otro proceso para hacer cumplir un reclamo bajo esta Póliza, la carga de probar que ese reclamo no cae dentro de esta Exclusión recae en el Asegurado.

Para aclaración, esta Exclusión no se aplica con respecto a reclamos, pérdidas, responsabilidad o gastos que surjan directa o indirectamente del incumplimiento negligente en contratar seguros para los eventos antes mencionados o cualquier otra violación de las obligaciones profesionales por parte del Asegurado o de alguna otra persona o firma actuando en nombre del Asegurado.

En caso de que se encuentre que alguna parte de esta Exclusión es inválida o no aplicable, el resto de los términos permanecerán en plena vigencia y efecto.

Sujeto a todos los demás términos y provisiones de la Póliza.

TEXTO CONTINUA..

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1001702

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo**  
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI

**Sucursal**  
REGIONAL ESTATAL

<b>Valor Prima</b>	<b>Valor IVA</b>	<b>Tomador</b>
\$863,095,237.81	\$163,988,095.18	663202 - FIDUAGRARIA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
31/05/2024	\$*****0.00	\$*863,095,237.81	\$*163,988,095.18				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 7. PAGO A LOS 45 DIAS



**PREVISORA**  
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUAGRARIA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 1,027,083,332.99, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	31/05/2024	\$*****0.00	\$*863,095,237.81	\$*163,988,095.18					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001702	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	\$180,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 16 días del mes de ABRIL de 2024

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

### APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1